

RAD No. 2021-00085-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARÍA: Señor Juez Paso al Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, incoó en tiempo escrito de excepciones de fondo, para que sirva proveer.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, a través de memorial, impetró medio exceptivo de mérito intitulado “*pago parcial de la obligación*” contra el Auto de Mandamiento de Pago adiado Nueve (09) de Marzo de 2021, siendo enviado a la dirección electrónica de la Judicatura cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co el día Veintiséis (26) de Julio de 2021, dirigido a un Proceso totalmente distinto radicado bajo el No. 2021-00078-00, siendo la radicación correcta 2021-00085, en razón de lo anterior, esta Unidad Judicial procedió a inquirir al litigante de la parte pasiva para que corrigiera el verdadero radicado del proceso dentro del cual deprecó la mentada excepción perentoria, procediendo aquel a aclarar el número correcto de la Litis.

Una vez realizada y verificada las partes contendientes en este asunto, este Decisorio procedió a enviar un mensaje de datos al correo electrónico del Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicitándole copia de la citación de notificación personal a la parte pasiva, con su respectivo acuse de recibido, no obstante, este manifestó: “*Revisando nuestro sistema no se enviando a esta judicatura cotejado ni certificado de envió de citatorio, quedó atento al auto y memoriales de la parte ejecutada que da traslado de dichas excepciones, **NOTA:** Vale la pena recalcar que a la ejecutada se le envió citatorio, pero este tenía un error en el número de radicación, motivo por el cual no se aportó al expediente, quedo atento a cualquier otra solicitud de información o requerimiento.*”, razón por lo que se dispondrá correr traslado de las excepciones perentorias invocadas por la ejecutada, dando aplicación al mandato del artículo 443 del C.G.P.

R E S U E L V E:

De las Excepciones de Mérito de la **(I) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION** propuesta por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de Diez (10) días, con el objeto que adjunte y pida las pruebas que versen sobre los hechos que las configuren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 124

FECHA: 07/09/2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Civil 002 Oral

Juzgado Municipal

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d86b33924c400c96f4ac90dbbc23fdb599bd9db1eaf5cca5f259e67265ed1f5

Documento generado en 06/09/2021 09:23:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**